

RES.2042 /19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003757, Ent. N° 3013/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la Licitación Pública N° 13/2018 para la contratación de servicios de disposición final de residuos sólidos bajo la forma de relleno sanitario, construcción, operación, mantenimiento y ampliación del sistema de captación del biogás y la generación de energía eléctrica a partir del mismo hasta la finalización del actual período de gobierno;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 09733/2018 de fecha 21.11.18, el Intendente dispuso aprobar el Pliego de Condiciones Particulares;

2) que se efectuaron las publicaciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 52 del T.O.C.A.F.;

3) que al acto de apertura, que tuvo lugar el día 21.12.18, se presentó solo DUCELIT S.A. (Aborgama) que cotizó un precio por tonelada de ingreso de residuos sólidos a disposición final en Relleno Sanitario de Las Rosas, de \$ 836,50, IVA incluido;

4) que el Área Técnica, con fecha 14.01.19, informo que la oferente contemplo todos los requerimientos que presento la Intendencia, incluyendo la metodología para la prestación del servicio, la diagramación de procesos y el equipamiento, además de ofrecer propuestas adicionales, y presentar antecedentes comerciales, por lo que sugirió su adjudicación;

5) que con fecha 18.01.19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones aconsejo adjudicar a la firma DUCELIT S.A. por \$ 836,50 IVA incluido la tonelada, en los términos y condiciones que surgen de la oferta;

6) que de acuerdo al informe contable de fecha 28.02.19, no existe disponibilidad presupuestal para atender el presente gasto;

7) que por Resolución N° 05847/2019 de fecha 22.07.19, el Ejecutivo Departamental dispuso adjudicar, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, y ad referendum del dictamen de este Tribunal;

8) que con fecha 25.07.19, se imputó la suma de \$ 70.000.000, correspondiente al período agosto- diciembre /19, con cargo al rubro 5299-10900, sin disponibilidad;

CONSIDERANDO: **1)** que la presente contratación se efectuó de acuerdo a lo dispuesto por el art. 33 y siguientes del TOCAF;

2) que no obstante se comprometió un gasto sin que exista disponibilidad suficiente en el rubro de imputación contable, en contravención a lo dispuesto por el art.15 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Devolver las actuaciones.

CLC